

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se otrene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.10
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 215 de 2 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Al establecerse, por el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, los turnos á que ha de sujetarse la provisión de vacantes defuncionarios dependientes de este Ministerio, se determinó de una manera expresa que la reposición de cesantes por el turno tercero, ó sea el de elección, había de recaer necesariamente en quienes no tuvieran notas desfavorables en sus expedientes personales, requisito que se omitió consignar en cuanto á los cesantes comprendidos en el primer turno del escalafón de su clase, que fueran repuestos por el turno segundo.

Esta omisión en la letra de la ley, que evidentemente pugna con el espíritu que la informara, ha dado ocasión á que funcionarios que fueron declarados cesantes por conveniencias del servicio, á propuesta unánime de la Junta de Inspección, al pasar al escalafón de cesantes y por no existir otros en la clase á que pertenecían, tuvieran que ser repuestos inmediatamente, y aun ascendidos en turno de antigüedad, por el mismo Ministro que acordara su cesantía, con menoscabo de su autoridad y de la de la Junta que entendió convenia al servicio el cese de los aludidos funcionarios.

Para que tales casos y otros análogos no se repitan y sin propósito alguno de limitar en lo más mínimo el legítimo derecho de los funcionarios cesantes á ser repuestos por el turno correspondiente, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid 22 de Julio de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Para que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio sean repuestos por el turno segundo de los establecidos por el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, será requisito indispensable que no tengan nota desfavorable en sus expedientes personales.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba

(«Gaceta» núm. 210 de 28 Julio.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Agosto próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 214 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 24 de Julio último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas ó correctivos en que están incurridos los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás personas que, como auxiliares, inductores, encubridores ó cómplices, resulten complicadas en dichas responsabilidades.

En virtud de lo prevenido en el

artículo 9.º del Real decreto de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento del mismo en la parte que á este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de Africa ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las expresadas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellos consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª A los efectos del art. 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª Los mozos á que se refiere la regla anterior y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos á sorteo supletorio, una vez indultados, en la época que cada Comisión mixta determine.

6.ª En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si reside fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito ó sección municipal en que tuvo lugar ó se debió llevar á cabo su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

7.ª Las resoluciones que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán á los Ayuntamientos, Consulados ó Autoridades que hubiesen iniciado el cur-

so de las instancias, para que á su vez den conocimiento á los interesados.

8.ª Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero, para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto, y cuidarán de la aplicación de las presentes reglas y del Real decreto en que se fundan, con su habitual celo y diligencia, dada la importancia del servicio de que se trata.

9.ª Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los Boletines Oficiales, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Consules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 215 de 2 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Paris, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Vidal, natural de Puigcerdá, hijo de Pedro y de Rafaela Pidreno, soltero, de 27 años, camarero.

Madrid 28 de Julio de 1916.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.

(«Gaceta» núm. 215 de 2 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxiliares comprendidos en el R. D. de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus so-

licitos, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» núm. 215 de 2 de Agosto)

Segunda sección.

Número 1.548.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURO

MONTES PUBLICOS

Aprobado por Real orden de 13 del actual, el Plan de aprovechamientos que para el año forestal de 1916 á 1917 formuló esta dependencia, y dispuesto que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados, se hace saber que se han aprobado los siguientes:

Montes de propios de Alhama de Murcia.

Pastos.—20 cabezas de ganado mayor, 1.080 de lanar y 110 de cabrío; tasación 830'50 pesetas.

Montes de propios de Totana.

Pastos.—51 cabezas de ganado mayor, 2.475 de lanar y 390 de cabrío; tasación 1.058'10 pesetas.

Espartos.—135 quintales métricos; tasados en 216 pesetas.

Montes de propios de Lorca.

Pastos.—2.568 cabezas de ganado lanar y 1.084 de cabrío; tasación 1.492 pesetas.

Espartos.—280 quintales métricos; tasados en 445 pesetas.

Monte núm. 39 de Abarán.

Leñas de monte bajo.—300 estéreos; tasados en 30 pesetas.

Pastos.—500 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrío; tasación 205 pesetas.

Espartos.—1.172 quintales métricos; tasados en 2.924 pesetas.

Caza.—Aprovechable por cinco escopetas; tasadas en 32'40 pesetas.

Monte núm. 41 de Blanca.

Pastos.—300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío; tasación 125 pesetas.

Espartos.—800 quintales métricos; tasados en 3.689 pesetas.

Caza.—Aprovechable por cuatro escopetas; tasadas en 32 pesetas.

Piedra.—250 metros cúbicos; tasados en 50 pesetas.

Monte núm. 44 de Cieza.

Pastos.—360 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío; tasación 170 pesetas.

Espartos.—79 quintales métricos; tasados en 158 pesetas.

Murcia 29 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan A. Pérez Urruti.

Cuarta sección.

Número 1.545.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

A n u n c i o .

Por acuerdo de esta Junta y en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se saca á concurso urgente de proposiciones libres con arreglo á lo prevenido, el suministro de armaduras y tornillos que expresa la relación que se acompaña en el pliego de condiciones facultativas, para las obras necesarias para la reparación y habilitación del edificio de la antigua Fábrica de Jarcias, para ser instalada en la misma el taller de Electricidad y Torpedos que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona y en las que se fijan en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ramo, las proposiciones no estarán sujetas á modelo alguno, debiendo precisamente estar extendidas en papel timbrado de una peseta de la clase 11.ª, no admitiéndose las que se encuentren redactadas en papel común con el sello adherido á él.

Desde el día que se publiquen los anuncios del concurso hasta cinco días antes del en que debe tener lugar, se admitirán en el negociado correspondiente del Estado Mayor Central y Comandancias generales de los Apostaderos de Cartagena, Cádiz y Ferrol y Comandancias de las provincias marítimas de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo y por separado, carta de pago del depósito impuesto para licitar y la cédula personal de los interesados, las que se les devolverán después de tomar razón de ellas en el sobre que contenga el pliego de proposiciones.

La cantidad que como depósito para licitar se exige y que debe ser impresa en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, será de ochocientas sesenta pesetas noventa y nueve céntimos, bien en metálico ó en valores admisibles por la ley, al precio medio del mes anterior, con exclusión del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que será por todo su valor.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones ante la misma Junta de subastas, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones, hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

El Ministro de Marina se reserva el derecho de admitir entre todas las proposiciones que se presenten, la que más convenga á los intereses del Estado, aunque no fuese la más económica, y el de rechazarlas todas sin que por esto pueda ser motivo de reclamación por parte de los licitadores.

Este servicio queda reservado

para presentar proposiciones españolas ó entidades españolas.

Los resguardos de depósitos serán devueltos en el acto del concurso á los autores de las proposiciones desechadas, reteniéndose solamente los de las admitidas y de aquellos cuyos autores presenten protestas en dicho acto.

Estos depósitos se devolverán al adjudicarse ó declararse desierto el concurso, reteniéndose en el primer caso el del adjudicatario, para quedar constituido en fianza definitiva.

Arsenal de Cartagena 30 de Julio de 1916.—El Secretario, José Núñez.

Número 1.547.

REQUISITORIA

Emilio Santasusane Salmerón, marinero desertor de la Armada, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión litógrafo, de veintiún años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante Don José Moya Delgado, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Cartagena 29 de Julio de 1916.—El Secretario, Jesús Méndez.—Visto bueno: Moya.

Quinta sección.

Número 1.550.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Por no haber remitido las certificaciones de 1'20 por 100 sobre pagos del primer trimestre de 1916 en el plazo legal, ni en el nuevo concedido por circular de 25 de Mayo último, el Sr. Delegado de Hacienda ha impuesto las siguientes multas á los Ayuntamientos que se mencionan:

Ayuntamientos.	Cuantía de las multas.
Albudeite.	17 50
Alguazas.	37 50
Archena.	37 50
Beniel.	17 50
Cehegin.	125 »
Las Torres de Cotillas.	37 50
Lorquí.	17 50
Pacheco.	37 50
Ricote.	37 50
San Javier.	37 50

Las indicadas multas deberán hacerse efectivas en el término de diez días, pasado el cual se realizarán por la vía de apremio.

Sin perjuicio de las multas impuestas lo referidos Ayuntamientos remitirán en el plazo de cinco días las certificaciones reclamadas en evitación de que se nombre un Comisionado á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos que pasen á los respectivos pueblos á recogerlas.

Murcia 1.º de Agosto de 1916.—El Administrador de Propiedades, P. S., Manuel Ossorio.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 10 de Julio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Francisco Sánchez, 15'52 pesetas.
Juan Fernández, 5'78.
Juan Martínez, 1'71.
Pedro García, 6'58.
Ana Maria García, 1'61.

PORTMAN

Blas Martínez 5'68 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Juan y Josefa Martinez, 2'36 pesetas.
Sebastián Salinas, 6'68.

MURCIA

Juan Gil, 2'71 pesetas.

ORIHUELA

Jacobo Gómez, 1'96 pesetas.

MAZARRON

Francisco Garcia, 1'86 pesetas.

BARCELONA

Herederos de Francisco Fenoll, 7'69 pesetas.

CADIZ

Carolina y Adela Pedemonte, 1'50 pesetas.

PACHECO

Marqués de Torre Pacheco, 2'26 pesetas.

TORREVIEJA

Francisco Moreno, 13'21 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»
Caragena 10 de Julio de 1916.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
—Término municipal de Cieza.
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CIEZA

Semestrales.

Antonio Gómez, 6'22 pesetas.
Antonio Angostos, 4'44.
Antonio Abellán, 4'44.
Alfonso Brunet, 1'77.
Atanasio García, 3'55.
Bartolomé Buendía, 1'83.
Cristóbal Gabarrón, 7'11.
Dolores García, 6'04.
Francisco Ato, 1'78.
Francisco Carrillo, 4'44.
Francisco García, 2'25.
Francisco Buitrago, 3'56.
Francisco Abellán, 1'54.
Francisco Camacho, 2'66.
Ignacio Balsalobre, 4'44.
José Cascales, 2'50.
Juan García, 2'50.
Juan Fernández, 2'66.
Josefa Buitrago, 9'18.
Juan Francisco Espin, 9'20.
Jesús Balsalobre, 3'26.
Juan Espin, 9'47.
Joaquín Ato, 1'78.
José Carrillo, 5'33.
José Cobarro, 9'47.
Lorenzo Camacho, 2'66.
Manuel Abellán, 1'77.
Miguel Camacho, 1'71.
Manuel Ayuso, 1'60.
Miguel Arca, 3'55.
Manuel Camacho, 7'10.
Pascuala Balibrea, 2'55.
Pascual Caballero, 2'66.
Pascual García, 6'64.
Pascual Ayuso, 5'02.
Pascual García, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 480.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

Antonio Pujol, 13'40 pesetas.
Antonio Marín, 3'56.
Antonio López, 4'74.
Antonio Hernández, 2'08.
Antonio Giménez, 4'15.
Antonio José, 3'26.
Antonio Hernández, 13'93.
Antonio H. Martínez, 3'74.
Antonio Martínez, 3'56.
Antonio Guillermo, 1'96.
Antonio Martínez, 5'10.
Antonio Flores, 7'11.
Antonio Guerrero, 1'72.
Catalina Sánchez, 4'15.
Dolores Navarro, 1'72.
Francisco Olmos, 1'78.
Francisco Sánchez, 5'63.
Gabriel Ros, 9.
Ginés Cuartero, 6'81.
José Hernández, 12'15.
José H. Sánchez, 8'12.
Juan Pedro García, 3'56.
Juan Martínez, 2'07.
José Segorbe, 4'15.
José Antonio Gómez, 7'11.
Juan Martínez, 6'29.
Juan Fontes, 3'27.
Juan Martínez, 6'23.
Juan Antonio Andugar, 1'78.
José García, 2'97.
José Herrero, 3'91.
José Gómez, 1'78.

José Villanueva, 4'15.
José Olmos, 2'95.
José Noguera, 4'27.
José Martínez, 2'37.
Juan Guerrero, 5'92.
Luis Flores, 16'24.
Manuel Cano, 3'67.
María Parra, 5'04.
María Teresa Torres, 19'07.
Manuel Personal, 3'54.
Manuel de los Angeles Paco, 1'46.
Manuel Gómez, 6'81.
Manuel Ortíz, 24'24.
Pascual Pastor, 3'56.
Pedro Victor Navarro, 4'86.
Remedios Macanaz, 2'49.
Viuda de José Romero, 6'22.
Viuda de Antonio Lucas.

VOZ NEGRA

Juan Hernández, 2'61 pesetas.
Juan López, 1'96.
Viuda de Antonio López, 4'15.

BARQUEROS

Antonio Belchi, 3'91 pesetas.
Antonio Buendía, 6'75.
Antonio García, 5'35.
Benito Belchi, 2'49.
Domingo Martínez, 1'60.
María Martínez, 2'67.
José Martínez, 1'60.
Teresa Martínez, 1'54.
María Martínez, 2'67.
Pedro Cerezo, 1'66.
Catalina Torres, 2'37.
José Martínez, 1'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Febrero de 1916.—
El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.562.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE LORCA

Don José Felices López, Secretario judicial de este partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador Don José María Campoy Gómez, en nombre de Don Francisco Navarro Alcaraz, contra Doña Dolores Sánchez-Fortún Pérez, se ha dictado sentencia, que contiene la cabeza y parte dispositiva siguientes:

Cabeza:

En la ciudad de Lorca á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y seis: El señor Don Ramón de Páramo Giménez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Francisco Navarro Alcaraz, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador Don José María Campoy Gómez, y defendido por el Letrado Don Vicent Ayala Puigerver, contra Doña Dolores Sánchez Fortún Pérez, mayor de edad, viuda y de igual vecindad, declarada en rebeldía, sobre cobro de mil veinticuatro pesetas sesenta céntimos, intereses y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Doña Dolores Sánchez-Fortún Pérez, y con su valor pagar á Don Francisco Navarro Alcaraz la cantidad que le reclama de mil

veinticuatro pesetas sesenta céntimos, intereses y costas causadas y que se causen; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por la rebeldía de la demandada, y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á no ser que por el actor se solicite la notificación en persona. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón de Páramo.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Ramón de Páramo Giménez, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de hoy. Lorca diez y siete de Abril de mil novecientos diez y seis; certifico.—José Felices.

Corresponde fielmente con su original á que me remitió. En fé de ello y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á la demandada, libro el presente que firmo en Lorca á veintisiete de Abril de mil novecientos diez y seis.—José Felices.

Número 1.539.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Gándara Manuel, cuyo segundo apellido se ignora, como también su vecindad, natural de Málaga, hojalatero, de veintiocho años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, usa bigote y a andar cojea un poco, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa núm. 126, de 1916; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena veintiocho de Julio de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo

Número 1.455.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Requisitoria.

López Rojo Francisco, hijo de Esteban y Catalina, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Cartagena (Santa Lucía), procesado por infracción de la ley de Caza, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á prestar declaración inquisitiva y á constituirse en prisión en las cárceles del partido.

La Unión veintinueve de Julio de mil novecientos diez y seis.—Enrique J. Mena.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.519.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado en el día de ayer, para la

formación de las listas definitivas de sacados para el próximo año mil novecientos diez y siete, correspondientes a los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE MULA

Cabezas de familia.

- 1 José Almagro Vera, Campos.
- 2 Francisco Moreno Peñalver, idem.
- 3 Cayetano Ayala Pérez, id.
- 4 Joaquín García Garrido, id.
- 5 Enrique Abenza Garrido, id.
- 6 Juan Almagro Vera, id.
- 7 Jesús Navarro Muñoz, id.
- 8 Luis Cortés Ponce, Albudeite.
- 9 Diego Saravia Cortés, id.
- 10 Joaquín Martínez Castillo, id.
- 11 José Ripoll Sandoval, id.
- 12 José del Amor Mateos, id.
- 13 Juan Blaya Valcárcel, Mula.
- 14 Manuel Ferrer Giménez, id.
- 15 José Antonio Maurandi Romero, id.
- 16 Juan Pascual Espinosa López, id.
- 17 Basilio Robles Mañas, id.
- 18 José Cuadrado Romero, id.
- 19 Ernesto Abad Pérez, id.
- 20 José Chicano Fernández, id.
- 21 Pedro Martínez Valcárcel, id.
- 22 José Antonio Barahona Riusueño, id.
- 23 Manuel Martínez Marín, id.
- 24 Luis Dato Belluga, id.
- 25 Julián Fernández López, Pliego.
- 26 Pedro Rivas Parraga, id.
- 27 Aniceto Diana Bermejo, id.
- 28 Francisco Lara Faura, id.
- 29 Julio Pérez Martínez, id.
- 30 Gregorio García Gil, Lorquí.
- 31 Antonio Alcaraz Leira, id.
- 32 Francisco Hernández Martínez, id.
- 33 Pascual Sánchez Montoya, idem.
- 34 Vicente Hernández Pache, idem.
- 35 Francisco Sánchez Fernández, Alguazas.
- 36 Emilio Serna Cantero, id.
- 37 Galo García Meseguer, id.
- 38 Antonio Alfonso López, id.
- 39 Antonio Alenda Martínez, id.
- 40 Enrique Mancebo Rubio, id.
- 41 Pedro Carreño Puerta, Bullas.
- 42 Julián Bermúdez López, id.
- 43 Luis Puerta López, id.
- 44 Antonio García Puerta, id.
- 45 Blas Marsilla Carreño, id.
- 46 José Escámez García, id.
- 47 Alfonso Carreño Góngora, id.
- 48 Amando López Pérez, Ceuti.
- 49 Andrés Meseguer García, id.
- 50 Gerónimo Sánchez Morante, idem.
- 51 Pedro Lorente Martínez, id.
- 52 Francisco Martí Faura, id.
- 53 Modesto Barrera Molina, Archena.
- 54 José Sánchez Martínez, id.
- 55 José Alcolea Gil, id.
- 56 Juan Buenafé Páez, id.
- 57 Tomás Buendía Prieto, Campos.
- 58 Juan Valverde Menárguez, idem.
- 59 Francisco Abenza Saravia, idem.
- 60 Salvador Garrido Garrido, idem.
- 61 Matías García Peñalver, id.
- 62 Basilio Buendía Piqueras, id.
- 63 Antonio Carrillo Hernández, Cotillas.
- 64 Antonio Belchi Balsalobre, idem.
- 65 José Carrasco Toronjo, id.
- 66 Santiago Fuentes Almagro, idem.
- 67 Antonio Almeida Vicente, id.

- 68 Pedro Garrido Valverde, Cotillas.
- 69 Joaquín Aparicio Molina, Mula.
- 70 Máximo Gutiérrez Asensio, idem.
- 71 Luis Cervantes Dato, id.
- 72 Juan Susarte López, id.
- 73 Carlos Fernández Martínez, idem.
- 74 Mariano Ibáñez López, id.
- 75 Diego Antonio Molina Molina, id.
- 76 José García Sánchez, id.
- 77 Francisco Romero Pérez, id.
- 78 Enrique Botía Molina, id.
- 79 Leandro Cantero Martínez, Molina.
- 80 José Sánchez Sánchez, id.
- 81 Rogelio Gil Funes, id.
- 82 Antonio Rós Ruiz, id.
- 83 César García Portillo, id.
- 84 Joaquín Martínez Camacho, id.
- 85 Antonio Bernal Espallardo, idem.
- 86 José Hernández Gil, id.
- 87 Joaquín Carrasco Vicente, id.
- 88 Juan Antonio Blanco Martínez, Albudeite.
- 89 Antonio Saravia Saravia, id.
- 90 Casto Martínez Martínez, id.
- 91 Diego González Hurtado, id.
- 92 Francisco Miñano Alenda, id.
- 93 Juan Antonio Ayala Lorente, Ceuti.
- 94 Antonio Faura Jara, id.
- 95 Nicolás Guillamón García, idem.
- 96 Domingo Fernández García, idem.
- 97 Toribio Cano Lorente, id.
- 98 Liborio Gil García, Archena.
- 99 Juan Antonio Valero Siler, idem.
- 100 Andrés Martínez Gil, id.
- 101 Ventura García Sánchez, id.
- 102 Atilano Sánchez Guillén, id.
- 103 Alfonso Góngora Marsilla, Bullas.
- 104 Pedro Valera Martínez, id.
- 105 Juan Martínez Carreño, id.
- 106 José María Sánchez Puerta, idem.
- 107 José María Sánchez Figueroa, id.
- 108 Angel Castillo Martínez, Mula.
- 109 Manuel Egea Soriano, id.
- 110 Pedro Gómez Espinosa, id.
- 111 Miguel Iborra Abad, id.
- 112 Francisco García Valcárcel, idem.
- 113 Domingo Martínez Romero, idem.
- 114 Francisco Valcárcel Baeza, idem.
- 115 Gerónimo Martínez García, idem.
- 116 Juan Romero Pérez, id.
- 117 José Navarro Rojo, id.
- 118 Fernando López Martínez, Alguazas.
- 119 Francisco Verdú Vicente, id.
- 120 Pascual Verdú Vicente, id.
- 121 José González Araez, id.
- 122 Alberto Fernández Cano, Ceuti.
- 123 Fernando Alfonso Martínez, idem.
- 124 José Escámez Jara, id.
- 125 José Martí Saravia, id.
- 126 Nicolás Jara Lorente, id.
- 127 Maximiliano Sánchez Camachos, id.
- 128 Pedro García Gil, Molina.
- 129 Antonio Pucha Hernández, idem.
- 130 José Antonio Ruiz Galea, id.
- 131 Eulogio Gil García, id.
- 132 Juan Artero Fuentes, Mula.
- 133 José Hita Luna, id.
- 134 Cristóbal Marín Bastida, id.
- 135 Andrés Mellado Cortés, id.
- 136 Gonzalo Hita Luna, id.
- 137 Rafael Bastida Ortega, id.
- 138 Francisco García Manuel, Pliego.
- 139 Juan Moreno Páez, id.
- 140 Francisco Fernández Giménez, Cotillas.

- 141 Rosendo Gómez Tomás, Cotillas.
- 142 Alfonso Sandoval Carrillo, id.
- 143 Alejo Sandoval Saravia, id.
- 144 Joaquín Ruiz Sandoval, id.
- 145 Francisco López Montoya, Ceuti.
- 146 Vicente Martí Nieto, id.
- 147 Joaquín López Jara, id.
- 148 Pedro Pérez Saravia, id.
- 149 José María Aparicio Castillo, Mula.
- 150 Vicente Espallardo Duarte, idem.

Capacidades.

- 1 Claudio García Banegas, Archena.
- 2 Juan José Carrero Moreno, idem.
- 3 Onofre Gil García, id.
- 4 Ricardo Valcárcel Rodríguez, idem.
- 5 Pedro Alfonso Valero, Alguazas.
- 6 Onofre Martínez González, idem.
- 7 José María Barquero Martínez, id.
- 8 Juan Valero Bravo, id.
- 9 Francisco Martínez González, idem.
- 10 Lorenzo Alfonso Martínez, idem.
- 11 Antonio Pérez L'orca, Bullas.
- 12 José María Marín Espinosa, Molina.
- 13 Pedro José Espallardo Yagües, id.
- 14 Juan Andrés Villena Villena, idem.
- 15 José Antonio Arnaldos Cano, idem.
- 16 Dionisio Capel García, id.
- 17 Juan Ángel Camacho Lorca, idem.
- 18 Pedro Campillo Bernal, id.
- 19 Maximiliano Caballero Espino, Bullas.
- 20 Pedro Luis Blaya Saavedra, Mula.
- 21 Eleuterio Giménez Piñero, id.
- 22 Cristóbal Zapata Sánchez, id.
- 23 Francisco Delgado Fernández, id.
- 24 Aquilino Herrera Romero, idem.
- 25 Lroncio Saavedra Parraga, idem.
- 26 Julián Herrera Romero, id.
- 27 Fulgencio Meseguer Sánchez, idem.
- 28 José Pantoja Molina, id.
- 29 Antonio Vicente Fernández Saravia, Cotillas.
- 30 Antonio Alarcón Ruiz, id.
- 31 Pedro Fernández Vera, id.
- 32 Pedro Gil Egea, id.
- 33 José Navarro Espinosa, id.
- 34 Pedro Ruiz Sandoval, id.
- 35 Ginés Fernández Manuel, Pliego.
- 36 Enrique Fernández López, idem.
- 37 José López Perea, Lorquí.
- 38 José Marín Jerez, id.
- 39 Policarpo Marco Martínez, idem.
- 40 Enrique Carrillo Peñalver, idem.
- 41 Eduardo Otero Valcárcel, Ceuti.
- 42 Francisco Ayala Lorente, id.
- 43 José Saravia Martínez, id.
- 44 Vicente Lara Fernández, id.
- 45 Julio Mira Vicente, id.
- 46 Francisco Egea Soriano, Mula.
- 47 Miguel Artero Martínez, id.
- 48 Juan González Cárcel, id.
- 49 Fulgencio Arnao Montes, id.
- 50 José Dato Sánchez, id.
- 51 Francisco Botja Molina, id.
- 52 Gerónimo Zapata Martínez, idem.
- 53 José María Espin Gómez, id.
- 54 Juan Valero Dato, id.
- 55 José García Valcárcel, id.
- 56 Agustín Sánchez Valcárcel, idem.

- 57 Juan Llamas Valero, Mula.
- 58 Blas Hernández Ibañez, id.
- 59 Pedro Gómez Hernández, Cotillas.
- 60 Pedro López Ojiva, id.
- 61 Francisco Muñoz Ríos, id.
- 62 Simón Fuentes Pérez, id.
- 63 Domingo Guillén López, Archena.
- 64 Silverio García García, id.
- 65 Alfredo Sánchez Perea, id.
- 66 Andrés Banegas Rodríguez, idem.
- 67 Ginés González Giménez, id.
- 68 Tomás Baños Moreno, Ceuti.
- 69 José Jara López, id.
- 70 José Sánchez Ayala, id.
- 71 José Sánchez Páez, id.
- 72 Juan Parada Martínez, Albudeite.
- 73 Enrique Martínez Soriano, Molina.
- 74 Damián Gil Noguera, id.
- 75 José Ortega Avellaneda, Pliego.

(Se continúa)

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.559.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Hago saber: Que ha quedado abierto el cobro voluntario de cobranza correspondiente al tercer trimestre del año actual, de los arbitrios por carruajes de plaza y transporte, tiendas y establecimientos de bebidas, anuncios y rótulos, fondas, cafés, posadas, etc., para que por todo el corriente mes de Agosto puedan los contribuyentes hacer efectivos sus descubiertos en la oficina recaudatoria, calle de la Merced núm. 31.

Murcia 1.º de Agosto de 1916.— Juan Pagán.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.